



Ref. expte. HCD-622-05 c/HCD-10-06 c/HCD-1288-06 c/ HCD-1654-06 c/110-7352-05
c/HCD-1792-06 c/HCD- 1857-06 c/HCD-290-07 c/HCD-294-07 c/HCD-304-07
c/HCD-445-07 c/0-7454-07 c/HCD-1248-06 y HCD-1409-07.-

Bahía Blanca, 14 de diciembre de 2010.-

Visto

La vigencia de la Ordenanza N° 15431, reguladora de la actividad de Taxis, la que en su Art. 52° establece el dictado de la respectiva reglamentación y;

Considerando:

Que tal reglamentación resulta imprescindible para su aplicación en el ámbito administrativo y para el desarrollo del servicio, tanto para los prestatarios como para los usuarios del mismo;

Que la misma permitirá precisar aquellos aspectos que para el funcionamiento de la actividad son fundamentales, tales como publicidad, dimensiones de los vehículos y sistemas de identificación de las unidades;

Por lo expuesto, atento a lo expresado de fojas 72 a 89 por la Dirección de Seguridad Vial y lo dictaminado a fojas 91 por la Secretaría Legal y Técnica, el **INTELENTE MUNICIPAL** en uso de sus facultades,

- D E C R E T A -

ARTICULO 1°: Apruébase la Reglamentación de la Ordenanza N° 15431, la que pasa _____ a formar parte del presente como Anexo I y Anexo II.-

ARTICULO 2°: Cúmplase, publíquese, dése al R.O., tome nota la Subsecretaría de _____ Gobierno y Producción, Dirección de la Gestión Pública, División - Transporte Urbano, demás dependencias que correspondan y RESÉRVESE.-

DECRETO N° 1644.-

m.a.t.



Ref. expte. HCD-622-05 c/HCD-10-06 c/HCD-1288-06 c/ HCD-1654-06 c/110-7352-05
c/HCD-1792-06 c/HCD- 1857-06 c/HCD-290-07 c/HCD-294-07 c/HCD-304-07
c/HCD-445-07 c/0-7454-07 c/HCD-1248-06 y HCD-1409-07.-

ANEXO I

REGLAMENTACION ORDENANZA N° 15431

SERVICIO DE TAXIS

Art. 1° Será Organismo Competente a los efectos de la presente Reglamentación la Dirección General de Seguridad Vial o la dependencia que en el futuro la reemplace.

Art. 2°: Para el caso de los legajos de Taxi que prestan la actividad bajo la modalidad Radio Taxi, es decir sin parada asignada, y que requieran la asignación de una -a fin de no operar bajo las condiciones previstas por el cuarto párrafo del art. 22°- el Dpto. Ejecutivo reintegrará el legajo a su parada de origen o, en el caso de que esta se encuentre con su cupo cubierto, se podrá tramitar por Ordenanza su ampliación en caso de existir demanda no cubierta de servicio o bien se le asignará otra parada que posea cupo.

Art. 3°: Los Taxis podrán prestar la actividad desde la parada asignada adheridos a cualquier Central de Despacho de Viaje habilitada debiendo comunicar por escrito al Organismo Competente la afectación o desafectación de dicha central. En la misma se deberá consignar, además, el tipo e identificación del equipo receptor-transmisor a utilizar y, de producirse, su cambio.

Las Centrales de Despacho de Viajes deberán presentar: Detalle de Integrantes, Inscripciones Impositivas Nacionales, Provinciales y Municipales, habilitación ante la Comisión Nacional de Comunicaciones tanto del equipo central como de los instalados en las unidades, Local Comercial habilitado para tal fin e inscripción como Persona Jurídica debidamente acreditada.

Art. 4° al 6°: Sin reglamentar.

Art. 7°: En estos casos el conductor del Taxi deberá dar aviso a la Central de Despacho de Viajes, quien registrará el lugar preciso de estacionamiento que no podrá ser inferior a los 200 mts de una parada y/o mini-parada de Taxi autorizada.

Art. 8° y 9°: Sin reglamentar.

Art. 10° inc. a) al d): Sin reglamentar.

Art. 10° inc. e): Deberán llevar permanentemente en la parte trasera del asiento delantero del vehículo una tarjeta identificatoria que contendrá los siguientes datos: Número de Legajo Municipal, Datos Sociales (no denominación comercial) de la empresa despa-

chadora de viajes y/o parada asignada, número telefónico de línea gratuita para reclamo ante el organismo competente, datos completos del vehículo afectado al servicio y la inscripción dispuesta por el art. 10 inc. h) de la ordenanza N° 15431 consistente en la obligación del conductor de exhibir su Tarjeta de Habilitación al usuario y/o autoridad competente toda vez que se lo requiera.

Art. 10° inc. f) y g): Sin reglamentar.

Art. 10° inc. h): Las Tarjetas de Habilitación de los Conductores deberán encontrarse en posesión de los mismos durante la prestación del servicio y, en todo momento, dispuestas para la presentación y/o exhibición al usuario y/o autoridad competente que así lo solicite.

Art. 10° inc. i) al m): Sin reglamentar.

Art. 10° inc. n): A los fines dispuestos en el presente artículo entiéndase por “personalísimo” aquellas tramitaciones que impliquen un punto de inflexión en la serie de procedimientos habituales: es decir, el alta o la baja definitiva de la actividad.

Para la realización de trámites de tal naturaleza, solo podrá efectuarse mediante poder especial extendido sólo a tal fin, y si se hubiera dispuesto el mismo a favor de familiares en primer grado (ascendientes, descendientes, hermanos y/o cónyuges) del titular del legajo. Para las restantes tramitaciones, bastará con un poder general de administración que tendrá una vigencia máxima de un (1) año pudiendo ser renovado por igual período, cuantas veces sea necesario, siempre y cuando, cumplido el año, el titular del legajo así lo solicite y justifique en los términos dispuestos por el presente artículo. En casos excepcionales y debidamente fundados se permitirá el poder a nombre de un tercero. Tal situación deberá ser debidamente analizada y autorizada por la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 10° inc. o): Sin reglamentar.

Art. 10° inc. p): Estas circunstancias deberán ir acompañadas, en original, de una Actuación Notarial efectuada ante Escribano Público en tiempo y forma.

Art. 10° inc. q): Control Mensual y/o Desinfección:

- 1) Todas las unidades afectadas al servicio de Taxi deberán concurrir una vez por mes, y de acuerdo a un cronograma anual de fechas y horarios, que elaborará y notificará el Departamento Ejecutivo, a Desinfección y Control de unidades de acuerdo a las condiciones normadas por el presente.
- 2) El Departamento Ejecutivo dispondrá la asignación de un espacio físico acorde a las exigencias que fije el presente.



Ref. expte. HCD-622-05 c/HCD-10-06 c/HCD-1288-06 c/ HCD-1654-06 c/110-7352-05
c/HCD-1792-06 c/HCD- 1857-06 c/HCD-290-07 c/HCD-294-07 c/HCD-304-07
c/HCD-445-07 c/0-7454-07 c/HCD-1248-06 y HCD-1409-07.-

- 3) Los controles a llevar a cabo serán realizados exclusivamente por personal municipal. Las especificaciones a verificar serán: controles técnicos obligatorios sobre emisión de contaminantes y principales componentes de seguridad del vehículo, luces reglamentarias, estado de ruedas, paragolpes, cinturones de seguridad y cabezales, extintores de incendio, balizas, estado de los asientos, higiene integral, estado estético y sistema de frenado. A lo que se agregará el control del pago mensual de seguro, la Verificación Técnica Vehicular, el pago de Tasas Municipales, el pago de Patente, la presentación de la Cédula de Identificación Vehicular y, en caso de conductores no titulares, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación laboral.
- 4) Las condiciones de Control y Desinfección de los vehículos se desarrollarán de la siguiente manera:
 - I. el transportista deberá dirigirse, en la fecha que le asigna el cronograma, a control y desinfección de su/s unidad/es munido de la documentación detallada en el punto 3) del presente,
 - II. allí se llevará a cabo un control técnico de la unidad; el resultado de este control deberá ser “apto” para poder continuar el trámite,
 - III. en caso de que de este control resulte “condicional” se dará un plazo a juzgar por la gravedad del problema, el cual no podrá exceder los treinta (30) días,
 - IV. luego presentará la documentación requerida ante el agente municipal; el resultado de este paso deberá ser “apto”, aplicándose el mismo criterio que el detallado en el punto III) en caso de resultar condicional,
 - V. en caso que los controles resulten “rechazados” no se dará por aprobado el control quedando imposibilitados de desarrollar la actividad hasta tanto se de cumplimiento a la inspección.
- 5) El orden en que se desarrolle esta tramitación quedará a criterio del Depto. Ejecutivo.
- 6) Finalizado el control mensual el municipio extenderá al transportista una constancia de dicho trámite con su resultado, y con la cual deberá circular hasta la validez que en la misma se le indique. Asimismo, y en los casos en que la inspección resulte

“condicional”, la constancia deberá contener el plazo dado y el motivo por el cual se le otorga.

7) Este comprobante pasará a tener validez como “Constancia de Control Mensual” y el mismo deberá ser presentado, en todo caso, ante la autoridad municipal que lo requiera, cabiendo aplicar las sanciones que correspondan ante su no presentación.

8)

I. Se establece por el presente un margen de tres (3) días hábiles del cronograma, tanto anteriores como posteriores, para dar cumplimiento a la inspección mensual.

II. En caso de que el transportista no pueda, por razones de fuerza mayor, dar cumplimiento en tiempo y forma a la inspección, u hacer uso de los tres días consignados en el punto anterior, este deberá dar aviso a la Dirección Gral. de Seguridad Vial, mediante nota, con 48 hrs. de anticipación. En caso de que la/s unidad/es se encuentre/n en reparación la nota enviada deberá consignar el lugar donde el vehículo se encuentra y el plazo que llevará dicha reparación.

III. Los recibos de pago de seguro a presentar mensualmente deberán estar fechados de acuerdo a los vencimientos que detalla la póliza o antes de esa fecha.

9) Las fechas y horarios detallados por cronograma podrán ser cambiadas por el Departamento Ejecutivo previa notificación a la totalidad de los transportistas.

Art. 10° inc. r) al s): Sin reglamentar.

Art. 10° inc. t): El “Libro de Quejas” deberá estar ubicado en la Central de Despacho de Viajes y en las Paradas de Taxi, debiendo ser presentado semestralmente ante el Organismo Competente para su visado respectivo.

Determinese como Organismo Competente a los efectos de dicho artículo a la Oficina de Mediación e Información de los Consumidores (OMIC) o la que en el futuro la reemplace.-

Art. 11°: Sin reglamentar.

Art. 12°: Definiendo que los datos de cantidad de población serán los emitidos por el INDEC o el Organismo que en el futuro lo reemplace, se procederá a evaluar si la cantidad actual de legajos de Taxi respeta la proporción establecida por el presente artículo. En caso de que sea negativo se procederá a informar la cantidad de Taxis faltantes. El otorgamiento de nuevos legajos en virtud de las vacantes determinadas se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 23° y 49° de la Ordenanza 15431.



Ref. expte. HCD-622-05 c/HCD-10-06 c/HCD-1288-06 c/ HCD-1654-06 c/110-7352-05
c/HCD-1792-06 c/HCD- 1857-06 c/HCD-290-07 c/HCD-294-07 c/HCD-304-07
c/HCD-445-07 c/0-7454-07 c/HCD-1248-06 y HCD-1409-07.-

Asimismo el Organismo Competente podrá contratar especialistas que determinen las condiciones de mercado a fin de cubrir, dentro de los límites previstos por la normativa, los sectores con demanda insatisfecha.

Art. 13° inc. a): Esta condición deberá concretarse a través de la respectiva tramitación de alta y/o baja del conductor ante las dependencias del organismo competente. Cumplimentado el trámite, en caso de alta de conductor, el organismo competente entregará una Tarjeta de Habilitación que contendrá los datos del titular del legajo y del conductor (incluyendo su fotografía) y que deberá estar firmada por el titular del registro y el agente municipal actuante. La autoridad de aplicación determinará las dimensiones de la tarjeta. Para los casos de baja del conductor será indispensable la presentación de la Tarjeta de habilitación oportunamente otorgada.

Art. 13° inc. b) y c): Sin reglamentar.

Art. 13° inc. d) y e): El Dpto. Ejecutivo, a través de sus dependencias técnicas y/o mediante convenios y/o contrataciones, podrá determinar la realización de cursos adicionales que cualifiquen las condiciones de los conductores tanto en materia de manejo como en la calidad de trato al usuario.

Art. 13° inc. f) al h): Sin reglamentar.

Art. 13° inc. i): El examen psicofísico que se requerirá será idéntico al determinado en el Art. 15° de la presente reglamentación.

Art. 13° inc. j) y k): Sin reglamentar.

Art. 14°: Sin reglamentar.

Art. 15°: Los exámenes anuales que deberán aprobar los conductores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, y que se realizarán previo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Conductor, serán los siguientes:

- 1) Examen clínico completo (obligatorio y con informe): peso, talla, tensión arterial, incluyendo electrocardiograma, examen vascular periférico, digestivo, genitourinario.
- 2) Inspección ortopédica con exploración de la integridad y funcionalidad de las articulaciones de los miembros superiores e inferiores, movilidad vertebral y alteraciones del eje.

- 3) Análisis bioquímicos (obligatorios):
 - I. Hemograma.
 - II. Eritrosedimentación.
 - III. Uricemia.
 - IV. Glucemia.
 - V. Orina Completa.
- 4) Rx panorámica de tórax (frente). Con informe obligatorio.
- 5) Rx columna cervical (obligatoria y con informe) y lumbosacra (frente y perfil) optativa.
- 6) Examen otorrinolaringológico completo con audiometría tonal y logo audiometría (obligatorio).
- 7) Examen neurológico completo con electroencefalograma (obligatorio y con informe).
- 8) Examen oftalmológico, obligatorio y con informe, que incluirá:
 - I. Agudeza y campo visual.
 - II. Movimientos oculares.
 - III. Visión cromática.
 - IV. Visión nocturna.
 - V. Tensión ocular.
 - VI. Biomicroscopía (Lámpara de hendidura).
 - VII. Fondo de ojo.
 - VIII. Test de encandilamiento.
 - IX. Visión binocular.
- 9) Psicodiagnóstico que incluirá (obligatorios y con informe):
 - I. Entrevista psicológica.
 - II. Test para evaluación de la capacidad intelectual.
 - III. Test para evaluación de la atención, concentración, memoria y velocidad de reacción.
 - IV. Test para evaluar coordinación visomotora.
 - V. Test para evaluar características de personalidad.

Entiéndase que cuando se solicita informe, en todos los casos, se trata del escrito que debe acompañar al examen efectuado por el profesional interviniente y debidamente firmado.

Art. 16° al 18°: Sin reglamentar.



Ref. expte. HCD-622-05 c/HCD-10-06 c/HCD-1288-06 c/ HCD-1654-06 c/110-7352-05
c/HCD-1792-06 c/HCD- 1857-06 c/HCD-290-07 c/HCD-294-07 c/HCD-304-07
c/HCD-445-07 c/0-7454-07 c/HCD-1248-06 y HCD-1409-07.-

Art. 19º: El registro accidentológico se llevará a cabo en el marco de lo previsto por el Programa Municipal de Seguridad Vial en la medida misma en que su metodología fue específicamente diseñada en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se materializará a través del convenio sobre Accidentología Vial firmado por el Dpto. Ejecutivo con la Universidad Nacional del Sur.

Art. 20º al 25º: Sin reglamentar.

Art. 26º: Procedimiento para la transferencia de legajo de taxi.

Inc. a) Acto de Transmisión: El titular de un legajo de taxi podrá transferir el mismo a título de venta o cualquier otro título oneroso o gratuito, cumplimentando el procedimiento que se detalla en los incisos siguientes.

Inciso b) Titularidad y Autorización de Transferencia: Los titulares de legajos de taxis deberán presentar y acreditar frente al notario interviniente la siguiente documentación: 1) copia de resolución municipal en donde conste que el transmitente y el adquirente se encuentran en condiciones de realizar la operación de transferencia; y 2) identificación completa del legajo a transmitir.-

Inc. c) Publicación Edictal. A los efectos de la oponibilidad frente a terceros, el escribano deberá realizar: **a)** la publicación edictal pertinente (según el modelo que corre agregado como Anexo II de la presente reglamentación) por un plazo de cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires y dos días en el diario de mayor circulación de la ciudad de Bahía Blanca. En la publicación referenciada se deberá indicar: número de legajo, nombre completo y domicilio del transmitente, vendedor o donante titular del legajo; y del comprador; nombre, domicilio, registro del Notario interviniente en la transferencia del legajo relacionado, y **b)** incluir dentro de la publicación edictal, una leyenda invitando a los acreedores del titular del legajo, a que se presenten a reclamar sus créditos dentro de una plazo de diez días contados a partir de la última publicación en el domicilio del escribano.-

Inc. d) Presentación de Acreedores: El transmitente entregará con carácter de declaración jurada, un listado enunciativo de todos los créditos adeudados, determinando nombres y domicilios de los acreedores, monto de los créditos y fechas de vencimientos si

estuvieren establecidas, a pesar de los plazos a que puedan estar subordinados, salvo el caso de la conformidad de los acreedores en la negociación.

Se deja expresa constancia que los créditos enunciados en la Declaración Jurada deberán guardar relación con la actividad desempeñada por el servicio de taxi, específicamente, reclamos laborales efectuados por empleados choferes de titulares de legajos; créditos procedentes de mercaderías u otros efectos relacionados en el legajo y créditos provenientes de la relación societaria cooperativista de los titulares del legajo.-

Inc. e) Oposición. Retenciones: Pasados los diez días desde la última publicación los acreedores que se opongan a la transferencia del legajo, podrán notificar su oposición a la venta, en el domicilio del notario denunciado en la publicación edictal, reclamando la retención de los importes, bajo consignación y acta de depósito confeccionada por instrumento público o privado debidamente certificado, por ante el escribano interviniente en la operatoria de transmisión.-

El derecho recién relacionado podrá ser ejercido tanto por acreedores reconocidos en la Declaración Jurada precedente, como por los omitidos en ella que acrediten y presenten documentación respaldatoria de sus acreencias.-

El escribano interviniente será el encargado de evaluar las oposiciones, la documentación respaldatoria acompañada por el acreedor, y en base a ello podrá hacer lugar a la solicitud o bien rechazarla en caso que considerase inoponible el crédito.-

Inc. f): Pasados los diez días desde la última publicación de edictos, y si no existiere oposición, la escribanía labrará un acta de protocolización con relación a lo actuado, la que será suscripta por los interesados, procediendo a la inscripción en el Registro creado al efecto por la Municipalidad de Bahía Blanca, dentro del plazo de 20 días a contarse desde la fecha del instrumento público otorgado al efecto.-

Se procederá de igual forma, si se hubieran presentado acreedores, y los mismos fueran desinteresados por el transmitente, dejándose constancia de dicha situación en el acta.-

Inc. g): El precio de la venta del legajo no podrá ser inferior al de los créditos constitutivos del pasivo confesado por el vendedor, más el importe de los créditos no confesados por el transmitente, pero cuyos titulares hubieran hecho la oposición autorizada por el presente, salvo el caso de conformidad de la totalidad de los acreedores.-

Inc. h): Se presumen simuladas iure et iure las entregas de dinero que aparezcan efectuadas a cuenta o como seña que hubieren realizado entre transmitente y adquirente y en tanto ellas puedan perjudicar a los acreedores.-



Ref. expte. HCD-622-05 c/HCD-10-06 c/HCD-1288-06 c/ HCD-1654-06 c/110-7352-05
c/HCD-1792-06 c/HCD- 1857-06 c/HCD-290-07 c/HCD-294-07 c/HCD-304-07
c/HCD-445-07 c/0-7454-07 c/HCD-1248-06 y HCD-1409-07.-

Inc. i): Las omisiones y transgresiones a lo establecido en la presente reglamentación, hará responsables solidariamente al comprador, vendedor o escribano que las hubiera cometido, por el importe de los créditos que resulten impagos, como consecuencia de aquellas y hasta el monto del precio vendido.-

Inc. j): La Municipalidad de la ciudad de Bahía Blanca, conformará el Registro de transmisión de legajos al efecto de la registración de las transferencias correspondientes.-

Inc. k): La Dirección Gral. de Seguridad Vial de la ciudad de Bahía Blanca, llevará los Libros correspondientes para la inscripción de la transmisión de Legajos de Taxi, cobrando a ese efecto los derechos de transferencia de legajo que determine las ordenanzas fiscal e impositiva anualmente.-

Inc. l): A los efectos del cobro de gastos y honorarios de los notarios intervinientes, se tomará en cuenta la competencia en la materia establecida por la ley 9020 y la ley de arancel notarial respectiva.- (artículo 127 inciso 1: conformación y autorización de documentos y negocios jurídicos; artículo 128 inciso a) asesoramiento en materia notarial e instrumental en la formulación de dictámenes orales o escritos); y c) todo acto encomendado por la autoridad pública en este caso el municipio y la conformación de actas de protocolización, etc.).-

Inc. m): En caso de existir cualquier controversia, superados los plazos mencionados en los artículos ut supra relacionados, las partes podrán ejercer las acciones legales que correspondan por ante los Tribunales del Departamento Judicial Bahía Blanca.-

La presente reglamentación, quedará sujeta a las modificaciones o adecuaciones que proponga el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Bahía Blanca.-

Art. 27° al 29°: Sin reglamentar.

Art. 30° inc. a) y b): Sin reglamentar.

Art. 30° inc. c): En caso de aquellos titulares que ocupen cargos directivos en agrupaciones de taxistas deberán demostrar tal condición ante el Dpto. Ejecutivo.

Art. 30° inc. d) al f): Sin reglamentar.

Art. 30° inc. g): En caso de aquellos titulares que obtengan el otorgamiento de un legajo sin necesidad de poseer licencia de conductor profesional, de acuerdo a las excepciones prevista en la ordenanza que regula el servicio, deberán presentar cada dos (2) años el Certificado de Antecedentes.

Art. 30° inc. h e inc. i): Sin reglamentar.

Art. 31°: Sin reglamentar.

Art. 32°: Sin reglamentar.

Art. 33° inc. a) y b): Sin reglamentar.

Art. 33 inc. c): Esta condición deberá mantenerse en todo momento pudiendo, el Organismo Competente, requerir toda vez que lo considere necesario la presentación de la documentación correspondiente. Cabe agregar que se permitirá la incorporación de unidad por “leasing” cuya documentación deberá ser evaluada por la Secretaría Legal y Técnica previo a la puesta en funcionamiento efectiva del vehículo.

Art. 33° inc. d) al g): Sin reglamentar.

Art. 33 inc. h): El espacio mínimo que deberá disponer el baúl será de 390 decímetros cúbicos y su carga máxima útil permitida (incluyendo pasajeros y equipo de GNC) será de 450 Kilogramos.

Art. 33° inc. i) al l): Sin reglamentar.

Art. 34°: Sin reglamentar.

Art. 35° inc. a): A los efectos de cumplimentar las características y dimensiones establecidas en el art. 33° inc. h) los titulares de las unidades deberán presentar el manual de las mismas a los efectos de que el Organismo Competente determine su factibilidad de habilitación. En los casos de vehículos utilitarios se medirá la capacidad de su baúl sin incluir la bandeja porta objetos.

A los efectos de homogeneizar los colores entiéndase que los vehículos deberán ser color blanco real, pintados o **ploteados**, sólo pudiendo ser de color negro sus paragolpes delanteros y traseros (y laterales en caso de que conformen un conjunto)

Art. 35° inc. b): Los vehículos afectados a este servicio deberán tener colocado sobre el techo un letrero acrílico, a la altura media de las puertas delanteras, color determinado según la Central de Despacho de Viajes que utilicen (en caso de no poseer ninguna este deberá ser Blanco) previa autorización del Organismo Competente, de un espesor no menor a cinco milímetros, de cuarenta centímetros de largo por doce centímetros de ancho y una altura de quince centímetros, terminado en su parte superior en un arco de circunstancia que tendrá una cuerda de ocho milímetros y una flecha de dos milímetros, siendo todos los ángulos redondeados, con excepción de los de su base.



Ref. expte. HCD-622-05 c/HCD-10-06 c/HCD-1288-06 c/ HCD-1654-06 c/110-7352-05
c/HCD-1792-06 c/HCD- 1857-06 c/HCD-290-07 c/HCD-294-07 c/HCD-304-07
c/HCD-445-07 c/0-7454-07 c/HCD-1248-06 y HCD-1409-07.-

Llevará inscripta sobre la cara anterior la inscripción "**TAXI**" en letras pintadas de color rojo, que tendrán una altura de diez centímetros y un ancho de ocho milímetros y sobre la posterior se indicará el número de legajo con las mismas características. En la cara posterior, y con las mismas dimensiones y ubicación, se consignará el número de legajo. Este letrero será instalado mediante flejes de material inalterable fijado por grampas colocadas en sus extremos y durante las horas nocturnas se mantendrá iluminado. Cuando el vehículo no se encuentre en circulación el cartel identificatorio deberá encontrarse apagado y tapado o bien quitado.-

Asimismo podrán colocar en los extremos traseros del letrero el/los número telefónicos de la Central de Despacho de Viajes que utilicen para la prestación del servicio y, en los extremos delanteros, el nombre comercial. Accesoriamente deberán contar con bandera lumínica que lleve la inscripción "Libre". La misma deberá permanecer encendida cuando el vehículo no posea pasajeros y perfectamente tapada cuando no se encuentre en servicio. Su fondo será de color Blanco y las letras Rojas. Sus dimensiones serán las siguientes: Ancho: 14 cm.; Alto: 8,5 cm.y Profundidad 6cm.

Art. 35° inc. c): Sin reglamentar.

Art. 35° inc. d): Además de las condiciones previstas por el art. 20° inc. b) de la Ordenanza que regula el servicio (N° 15431), el artefacto tarifador deberá contener los elementos identificatorios de fábrica (N° de serie), emitir tickets de viaje (con los respectivos datos consignados por el art. 20° inc. e) de la normativa mencionada), poseer luminosidad interna que permita la correcta visualización del importe por parte del usuario y con las siguientes características técnicas:

- Fabricado bajo normas ISO 9001:2000
- Alimentación: 10-15 vcc.
- Consumo en libre: <25 ma.
- Consumo en ocupado: <41 ma.
- Rango de temperatura: --20 - +80 c.
- Tarifas: 3, una de ellas o todas pueden ser horarias.
- Display de importe: 5 y/o 6 dígitos de 0.5" o 14mm.
- Punto decimal: seleccionable
- Espera programable en segundos.
- Comandos (por medio de 3 pulsadores)
- Memoria de contadores (10 años)

- Reloj calendario (día/ mes/ año/ hora/ minuto/ segundo, corrimiento 1" x mes máximo)
- Retención de fecha y hora sin alimentación (10 años).
- Conexión a la instalación (por conector db9).
- Gabinete construido totalmente con material resistente e inviolable.
- Peso: 280 gr.
- Alto: 5.5 cm
- Largo: 11.1 cm
- Profundidad: 2.8 cm

Art. 35° inc. e): Sin reglamentar.

Art. 36°: Para realizar la publicidad prevista en la Ordenanza, los titulares de las licencias deberán solicitar autorización a la Dirección General de Seguridad Vial, ajustándose a las disposiciones que se establecen seguidamente:

1. Franja de 12 cm de alto, ocupando todo el ancho, en luneta trasera o “backlight”.
2. Franja de 10 cm de alto, ocupando todo el ancho, en el parabrisa.
3. Distribución de folletos en el interior.
4. Podrán colocarse Portamensajes electrónicos en el interior del vehículo. Los mismos deberá ser, como máximo, de 15 x 20 cm., estar sujetos mediante planchuelas de aluminio o plástico.
5. Podrán colocarse publicidades en las puertas traseras siempre y cuando no superen las $\frac{3}{4}$ partes de sus dimensiones.
6. No podrán colocar ninguna inscripción que no responda estrictamente a criterios publicitarios, incluyendo la denominación comercial y/o jurídica de la Central de Despacho de viajes y/o entidad que los agrupe.
7. Las unidades que posean publicidad deberán contar con el sistema de seguimiento satelital (GPS) que deberá ser previamente aprobado por el organismo de aplicación.
8. El titular de la licencia de Taxi que coloque publicidad deberá abonar la Tasa por Derechos de Publicidad y Propaganda respectiva conforme a las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.
9. En ningún caso la publicidad podrá afectar los niveles de visibilidad del conductor, pasajero y/o autoridad de aplicación.
10. Los contenidos publicitarios nunca podrán afectar la moral y buenas costumbres.

Art. 37° en adelante: Sin reglamentar.



Ref. expte. HCD-622-05 c/HCD-10-06 c/HCD-1288-06 c/ HCD-1654-06 c/110-7352-05
c/HCD-1792-06 c/HCD- 1857-06 c/HCD-290-07 c/HCD-294-07 c/HCD-304-07
c/HCD-445-07 c/0-7454-07 c/HCD-1248-06 y HCD-1409-07.-

ANEXO II
REGLAMENTACION ORDENANZA N° 15431
SERVICIO DE TAXIS

Modelo de publicación edictal - art. 26° inc. c) de la Ordenanza N° 15431:

“TRANSFERENCIA DE LEGAJO DE TAXI

El Sr.(nombre y apellido completo del titular), con domicilio en calle, transfiere el Legajo de Taxi N°, al Sr.(nombre y apellido completo del adquirente), con domicilio en calle-
Escribano interviniente: (nombre y apellido completo), titular del Registro N°....., con domicilio en calle- Se cita y emplaza a todos los acreedores del titular del legajo a que formulen sus oposiciones y reclamen sus créditos en el domicilio del Escribano interviniente, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la última publicación. Bahía Blanca, a los días del mes de del año 20...-“